



## CONSULTA 2018-24-A

### **Habilitar, en un salón de juegos con título habilitante, un espacio para apuestas, ¿es una modificación sustancial?**

La modificación sustancial de una actividad se encuentra definida en el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. De acuerdo a este artículo, una modificación sustancial cuando se alteran las condiciones que amparan el título habilitante en los términos definidos en el apartado 2 del artículo:

- a) El ejercicio de una nueva actividad o la ampliación de actividades existentes.
- b) La nueva emisión de contaminantes o impactos no previstos en el proyecto o en la documentación técnica, siempre que supongan una molestia potencial a la vecindad y estén sujetas expresamente a la aprobación previa de la administración pública.
- c) La disminución de las condiciones de la prevención y la protección contra incendios y / o riesgos colectivos o de las condiciones de evacuación previstos en la licencia, siempre que no sean consecuencia de variaciones de la normativa específica de prevención y protección contra incendios.
- d) Los cambios en la capacidad que supongan la ejecución de nuevas condiciones de evacuación, así como nuevas instalaciones en las que sea preceptiva su adopción y autorización.
- e) La transformación, la remodelación y la reforma del local o de las instalaciones que sean sustanciales.

En consecuencia, habilitar un espacio para apuestas será sustancial si:

- 1) supone una nueva actividad no incluida en el título habilitante existente o representa la ampliación del espacio afecto a la actividad;
- 2) implica cambios o alteraciones de las comprendidas en las letras b), c) o d).
- 3) precisa de la realización de cambios o reformas sustanciales en el local o en las instalaciones de acuerdo a la letra e).



Dos puntualizaciones:

- En cuanto al punto 1), es importante analizar el título habilitante otorgado para comprobar si dentro del concepto "salón de juegos" tiene ya cabida el de "apuestas" o si se ha de considerar una actividad diferente.
- El hecho de que la nueva actividad precise de una autorización sectorial, por ejemplo por aplicación de la normativa de juegos, no supone por sí mismo que nos encontremos ante una modificación sustancial si esta actividad ya se encuentra comprendida en el título habilitante existente. Lo que sí sigue siendo preceptiva es la obtención de la autorización sectorial.